

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 010196 DE 12 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos"*

RESOLUCIÓN No 010196 DE 12 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 010196 DE 12 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que, la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 010196 DE 12 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de Transporte Terrestre Automotor De Pasajeros Por Carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA** identificada con **NIT. 891201413-4** (en adelante "la Investigada").

ANTECEDENTES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA** identificada con **NIT. 891201413-4** fue habilitada por medio de la Resolución No.0037 del 02 de agosto del 200, expedida por el Ministerio De Transporte Regional Nariño y Putumayo.

Conforme con lo anterior, y en concordancia con las competencias conferidas en el Decreto 2409 de 2018, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA** identificada con **NIT. 891201413-4** hace parte del universo de vigilados de la Superintendencia de Transporte.

Es por ello por lo que, mediante credencial 20258600850411 del 24 de noviembre de 2025, se comisionó a dos profesionales para realizar visita administrativa a la cooperativa antes mencionada.

En concordancia con lo anterior, los comisionados de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte, llevaron a cabo la mencionada visita administrativa el día 25 de noviembre de 2025 en las instalaciones de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA** identificada con **NIT. 891201413-4**.

Como resultado de la mencionada visita administrativa, los comisionados generaron informe de hallazgos, cuyo informe fue remitido a la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante radicado 20258600114023 del 14 de diciembre de 2025.

Seguidamente, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito trasladó el expediente de la visita administrativa adelantada a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA** identificada con **NIT. 891201413-4**, a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante memorando 20258600119703 del 16 de diciembre de 2025, momento en el cual este Despacho tuvo conocimiento sobre los presuntos incumplimientos por parte de la investigada.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, analizó integralmente la información incluida dentro del memorando 20258600114023 del 14 de diciembre de 2025, evidenciando que, la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA**

RESOLUCIÓN No 010196 DE 12 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

identificada con **NIT. 891201413-4**, presuntamente se encontraría incurso en las siguientes conductas:

1. No cumple con la afiliación al sistema de seguridad social de la totalidad de los conductores vinculados a la empresa para prestar el servicio en la modalidad de transporte de pasajeros por carretera.
2. No diligencia y custodia las fichas de registro de mantenimiento preventivo y correctivo de la totalidad del parque automotor asociado a la modalidad de transporte de pasajeros por carretera.
3. No diligencia y custodia los registros de alistamiento diario de la totalidad del parque automotor asociado a la modalidad de transporte de pasajeros por carretera.
4. No reportó de manera oportuna la información correspondiente a la fase II del Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV.

DESARROLLO DE CONDUCTAS

CARGO PRIMERO: Incumplimiento de la afiliación al sistema de seguridad social de la totalidad de los conductores.

El presente cargo se formula con ocasión de la visita de inspección, vigilancia y control realizada el 25 de noviembre de 2025, cuyos resultados fueron consignados en el informe remitido mediante memorando No. 20258600119703 del 16 de diciembre de 2025. En dicha actuación se verificaron las condiciones operativas de la empresa, evidenciándose un presunto incumplimiento relacionado con la afiliación al sistema de seguridad social de la totalidad de los conductores.

De conformidad con los artículos 34 y 36 de la Ley 336 de 1996, las empresas de transportes están obligadas a vincular laboralmente a los conductores de manera directa, así como a garantizar y/o vigilar que los operadores de equipos destinados al transporte cuenten con la debida afiliación al sistema de seguridad social.

"...ARTÍCULO 34.- Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones correspondientes.

(...)

ARTÍCULO 36.- Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.

RESOLUCIÓN No 010196 DE 12 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

La jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción u operación de los equipos destinados al servicio público de transporte será la establecida en las normas laborales y especiales correspondientes..."

Al respecto, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA** identificada con **NIT. 891201413-4**, aporta un listado en formato excel donde se relaciona un total de 69 conductores vinculados a través de contrato laboral a término fijo, así:

No. Orden	CONDUCTOR	IDENTIFICACION	TIPO DE CONTRATO
1	CARLOS ALFREDO YARPAZ	13062547 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
2	JONATHAN DARIO YELA LOPEZ	1087417257 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
3	CRISTIAN BRAYAN RIVERA URBANO	1087416159 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
4	EDISSON ALBEIRO CALPÁ RIVERA	1.087.419.597 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
5	JAIRO ALBERTO CRUZ SANCHEZ	13066340 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
6	FABIO ERNESTO PANTOJA	13062691 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
7	CARLOS GERMAN YELA ALVAREZ	13015300 De Ipiales	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
8	CARLOS ALEJANDRO ORTEGA MUÑOZ	1004623980 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
9	FREDY HERNAN MORA BENAVIDES	1087411379 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
10	LUIS HERNAN QUIROZ CHAMORRO	12972573 De Pasto	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
11	JUAN DAVID MELO CERON	1087424534 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
12	HUGO MARLIO CORDOBA MELO	87.455.398 De Samaniego	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
13	JOSE LUIS LOPEZ VITERI	13062855 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
14	EUDORO EVELIO ERASO URBANO	13065072 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
15	RULVER ALVEIRO RIVERA REALPE	98,136,917 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
16	LUIS EDUARDO ORTEGA PAZMIÑO	87714407 De Ipiales	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
17	CARLOS YOVANY REVELO TAPIA	98363827 De Pupiales	LABORAL A TERMINO DEFINIDO

RESOLUCIÓN No 010196 DE 12 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

No. Orden	CONDUCTOR	IDENTIFICACION	TIPO DE CONTRATO
18	JOSE MARIA VILLOTA CHILAMA	98360486 De Ospina	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
19	WILLIAM ANDRES CABRERA	98136864 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
20	ALVARO FERNANDO MORA BASTIDAS	1087409063 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
21	YEISON CAMILO PARREÑO RAMIREZ	1087421562 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
22	WILLIAM ENRIQUE MERA VILLOTA	98137752 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
23	EDMUNDO BENJAMIN RIVERA GUANARAN	13060377 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
24	JOHN FREDY ESTRADA MORENO	13066302 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
25	OSCAR FABIAN ROSERO BUCHELI	1088591056 De Cumbal	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
26	WILMER ALEXANDER VALLEJO MUÑOZ	1004535445 De La Florida	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
27	WUILTON IVAN VILLOTA CABRERA	98138192 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
28	JORGE EVERARDO BASTIDAS SANCHEZ	98381580 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
29	MANUEL JESUS ARTEAGA BASTIDAS	1844795 De Imués	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
30	PABLO ANDRES URBANO ERASO	98136317 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
31	JHONY ALEXANDER CARLOSAMA CRUZ	1087421945 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
32	JIMMY FERNANDO ERAZO ROSERO	1.087.421.052 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
33	DAVID MAURICIO GUEVARA ZAMBRANO	1085298788 De Pasto	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
34	GUIDO LEONEL PULZARA DIAZ	98136884 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
35	SANDRO DARIO VALLEJOS MORALES	87455616 De Samaniego	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
36	ANDERSON MAURICIO SOLARTE GUERRERO	1004592815 De Mallama	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
37	DILVER ARBEY ESTRADA MAYAG	1087426130 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO

RESOLUCIÓN No 010196 DE 12 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

No. Orden	CONDUCTOR	IDENTIFICACION	TIPO DE CONTRATO
38	CARLOS LIBARDO NASNER BENAVIDES	1087423821 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
39	YOVANY ALEXANDER RODRIGUEZ QUENAN	1.013.680.839 De Bogotá	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
40	ALVARO WILSON LOPEZ GARRETA	98370455 DE ILES	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
41	EBER ALBEIRO RODRIGUEZ LOPEZ	98137107 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
42	CARLOS ARLEY GOMEZ LOZANO	1.085.262.965 De Pasto	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
43	JOSE NOLBERTO PORTILLO HERMOSO	87453088 De Samaniego	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
44	JORGE ALEXANDER BOLAÑOS ARCINIEGAS	98135748 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
45	JOSE VICENTE CORDERO CORDOBA	13060831 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
46	JESUS ARMANDO ARTEAGA MARTINEZ	13062343 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
47	GERLIN BALDEMAR CALDERON	98138132 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
48	DUVAN ARLEY CERON ESTRADA	1087422987 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
49	HERMES FRANCISCO AYALA DIAZ	98136252 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
50	ALEXIS RUBEIRO RODRIGUEZ MORA	1087421638 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
51	GUSTAVO GERARDO ESTRADA CORAL	98,135,201 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
52	CARLOS FELIPE ENRIQUEZ ERASO	1087425072 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
53	JHON JAIRO DIAZ PABON	1087735650 De Samaniego	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
54	FRANCISCO ALEXANDER URBANO GUERRERO	87215273 De Ipiales	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
55	EIDER YESID ROMO RODRIGUEZ	1004623898 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
56	JESUS YEFERSON MONTERO BELALCAZAR	1088736196 De Samaniego	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
57	LUIS FERNEY ASCUNTAR PANTOJA	13065409 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO

RESOLUCIÓN No 010196 DE 12 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

No. Orden	CONDUCTOR	IDENTIFICACION	TIPO DE CONTRATO
58	DAVID NICOLAS GARCIA BRAVO	1085335615 De Pasto	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
59	JUAN CARLOS RODRIGUEZ MOLANO	98137011 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
60	FRANKLIN ALEXANDER ERAZO ERASO	1087407458 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
61	GERLIN ALBINO BASANTE CHAUCANES	1087410684 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
62	HECTOR LIBARDO BASTIDAS	12998533 De Pasto	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
63	LUIS AUGUSTO CHAMORRO DELGADO	87451511 De Samaniego	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
64	MAURICIO JAVIER LOPEZ VALENCIA	98390528 De Pasto	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
65	LUIS ANTONIO ARTEAGA ORTEGA	13064307 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
66	OMAR HERNAN MORA RIVERA	1.004.677.945 De Samaniego	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
67	JAIME ARTURO LOPEZ	13063123 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
68	FRANCISCO JAVIER CUASPUD VELASQUEZ	13064624 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO
69	LUIS EFREN GUERRERO ALPALA	13066070 De Túquerres	LABORAL A TERMINO DEFINIDO

Así mismo, se aporta la planilla de seguridad social cotizada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA** identificada con **NIT. 891201413-4**, correspondiente al periodo de noviembre para el aporte de salud, y a octubre para el aporte de pensiones.

imagen 1. Tomada de los anexos del memorando 20258600119703 del 16 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN No 010196 DE 12 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

Así mismo, es de indicar que, el mantenimiento preventivo está constituido por la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallos o desperfectos y en ningún caso podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección, según lo establece la Resolución 315 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, en su artículo 3.

En este sentido, el incumplimiento constituido por no contar con fichas de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos con los cuales se presta el servicio de transporte de pasajeros por carretera no constituye una mera formalidad, sino la implicación de condiciones sustanciales orientadas a garantizar la seguridad, continuidad y calidad en la prestación del servicio. La ausencia de la ejecución y documentación de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo comprometen de manera directa la seguridad, la optimización, el rendimiento y el valor financiero de los vehículos.

En virtud de lo anterior, se concluye que la empresa no ejecuta y/o registra las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, configurándose una infracción al régimen de transporte, específicamente por el incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 315 de 2013, lo cual da lugar a la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la normativa vigente.

CARGO TERCERO: Incumplimiento de los protocolos de alistamiento diario de la totalidad del parque automotor asociado a la modalidad de transporte de pasajeros por carretera.

El presente cargo se formula con ocasión de la visita de inspección, vigilancia y control realizada el 25 de noviembre de 2025, cuyos resultados fueron consignados en el informe remitido mediante memorando No. 20258600119703 del 16 de diciembre de 2025. En dicha actuación se verificaron las condiciones operativas de la empresa, evidenciándose un presunto incumplimiento en los protocolos de alistamiento diario de vehículos.

Durante la visita administrativa efectuada por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte, la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA** identificada con **NIT. 891201413-4**, los comisionados solicitaron los formatos en los cuales se diligenció el alistamiento de los últimos cinco (5) días para los siguientes vehículos: **TDM669, SBN800, TZY207, TDM682, TDM613, SMM507, SMT156, SBN329, TDM684, GIM917.**

Una vez revisada integralmente la documentación aportada por la empresa, se evidencia que, la empresa no diligenció los protocolos de alistamiento de los vehículos de placa **TDM613 y SMT156**, pues únicamente aportó los protocolos de alistamiento diario de los ocho (8) vehículos restantes.

Así las cosas, es imperativo resaltar que, la exigencia del protocolo de alistamiento es un requisito extensivo a la totalidad del parque automotor, pues con ellos, se garantiza la identificación de posibles fallas que pueda presentar el

RESOLUCIÓN No 010196 DE 12 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

automotor inmediatamente antes de iniciar la marcha, pues la inspección diaria permite detectar fugas, verificar niveles de líquidos, revisar frenos y llantas, y asegurar la documentación necesaria.

En consecuencia, la omisión de los protocolos de alistamiento diario aumenta riesgos en la seguridad de los pasajeros y demás actores viales, desconociendo de manera directa lo establecido en el Artículo 4 de la resolución 315 de 2013 y configurándose como una transgresión a las normas de transporte.

CARGO CUARTO: Incumplimiento en el reporte de manera oportuna de la información correspondiente a la fase II del Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV.

El presente cargo se formula con ocasión de la visita de inspección, vigilancia y control realizada el 25 de noviembre de 2025, cuyos resultados fueron consignados en el informe remitido mediante memorando No. 20258600119703 del 16 de diciembre de 2025. En dicha actuación se verificaron las condiciones operativas de la empresa, evidenciándose un presunto incumplimiento relacionado con la omisión del reporte de los indicadores mensuales del plan estratégico de seguridad vial (PESV).

En el desarrollo de la visita administrativa, los comisionados revisaron la plataforma SISI/PESV de la superintendencia de transporte, evidenciando que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA** identificada con **NIT. 891201413-4**, no reportó información correspondiente a los meses de enero de 2025, febrero de 2025 (en proceso) y de marzo a octubre de 2025, tal como se muestra a continuación:

imagen 3. Tomada de los anexos del memorando 20258600119703 del 16 de diciembre de 2025

GOV.CO

Administrador

SuperTransporte

Formulario fase 1Formulario fase 2UsuariosMeses VigenciaAdministración

PESV

Resumen - ficha cuestionario - indicadores

Reporte número 25557

NIT

891201413

Total de conductores

73

Razón social

COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA

Total de vehículos

73

Estado actual

En proceso

Evidencias entregadas

0.00 %

Clasificación según resolución 2023040040595 DE 2022

Avanzado

Variables entregadas

0.00 %

Modalidad

Empresa de pasajeros por carretera

Mes

Envío a ST

Enero	NO
Febrero	NO
Marzo	NO
Abril	NO
Mayo	NO
Junio	NO
Julio	NO
Agosto	NO
Septiembre	NO
Octubre	NO
Noviembre	NO
Diciembre	NO

Enviar

Guardar

Volver

Periodo a cargar

1 - Enero

Al enviar a ST se enviará la información solo del periodo seleccionado.

Conforme con la imagen mostrada anteriormente, es evidente que la investigada no dio cumplimiento al artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023, en el sentido de no reportar a mas tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo los indicadores mensuales de los indicadores del PESV.

RESOLUCIÓN No 010196 DE 12 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

En el mismo sentido, es menester precisar que, el reporte de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce la inspección, vigilancia y control, de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Es así que, la ausencia de los mencionados reportes implica una limitación a la Entidad para ejercer sus funciones de inspección, vigilancia y control, pues los indicadores de seguridad vial son fundamentales para garantizar la prevención activa de siniestros, el cumplimiento legal en Colombia y la mejora continua de la seguridad vial en las empresas.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que, la investigada incurrió en las siguientes transgresiones a las normas de transporte:

CARGOS:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia el **Incumplimiento de la afiliación al sistema de seguridad social de la totalidad de los conductores.**

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal e del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 34 y 36 de la misma Ley donde se establece:

Ley 336 de 1996:

"...Artículo 46. -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

(...)

Artículo 34.-*Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones correspondientes.*

(...)

Artículo 36.-*Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.*

RESOLUCIÓN No 010196 DE 12 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

La jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción u operación de los equipos destinados al servicio público de transporte será la establecida en las normas laborales y especiales correspondientes..."

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia el **Incumplimiento de las fichas de registro de mantenimiento preventivo y correctivo de la totalidad del parque automotor.**

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal e del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo desarrollado en el Artículo 3 de la Resolución 315 de 2013.

Ley 336 de 1996:

"...Artículo 46. -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Resolución 315 de 2013

"...Artículo 3.- Mantenimiento de vehículos. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallos o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y la aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.

Parágrafo.- *La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica*

RESOLUCIÓN No 010196 DE 12 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

que permitan valores acordes con los promedios del mercado. Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurra con la implementación de los programas de seguridad..."

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia el **Incumplimiento de los protocolos de alistamiento diario de la totalidad del parque automotor asociado a la modalidad de transporte de pasajeros por carretera.**

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal e del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo desarrollado en el Artículo 4 de la Resolución 315 de 2013.

Ley 336 de 1996:

"...Artículo 46. -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Resolución 315 de 2013

"...Artículo 4.- Protocolo de alistamiento. Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.

- Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.

- Llantas: desgaste, presión de aire.

- Equipo de carretera.

- Botiquín.

Parágrafo. *El alistamiento lo realizará la empresa con personal diferente de sus conductores pero con la participación del conductor del vehículo a ser despachado. Del proceso de alistamiento y de las personas que participaron en el mismo, así como de su relación con la empresa, se dejará constancia en la planilla de viaje ocasional, planilla de despacho o extracto de contrato, según el caso..."*

CARGO CUARTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia el **Incumplimiento en el reporte de manera oportuna de la información correspondiente a la fase II del Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV.**

RESOLUCIÓN No 010196 DE 12 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo desarrollado en el Artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023.

Ley 336 de 1996:

"...Artículo 46. -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Resolución 5178 de 2023

"...Artículo 6.5. Periodos de reportes. Para reportar la información y documentación a través del "Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISI/PESV)", se deberá atender los siguientes términos:

- i) *Formulario primero: Este contendrá la información del diseño e implementación del PESV o su actualización. Para el primer reporte, tendrán como plazo para el diligenciamiento y/o actualización del formulario y cargue de evidencia desde el 1 de agosto hasta el 14 de septiembre del año 2023.*

Para el seguimiento posterior del PESV, cada reporte se realizará de forma anual y tendrán como fecha máxima de reporte el décimo día hábil del mes de agosto de cada anualidad.

- ii) *Formulario segundo: La información referente a los indicadores con periodicidad mensual, trimestral y anual deberán ser reportadas en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo. Para el efecto, deberán atender los periodos detallados en el "ANEXO TÉCNICO SISI/PESV"*

Los resultados de la medición de los indicadores acumulados en cada anualidad deberán ser reportados en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes de enero de cada año.

- iii) *Evidencias: Las evidencias se deberán cargar en el aplicativo SISI/PESV según la periodicidad detallada en el "ANEXO TÉCNICO-SISI/PESV". Estas, según su componente tendrán una periodicidad mensual, trimestral y anual y deberán ser reportadas en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo de reporte.*

La Superintendencia de Transporte habilitará los campos para el diligenciamiento del aplicativo SISI/PESV el primer día hábil del mes de reporte, momento desde el cual podrán ingresar los sujetos obligados para el cumplimiento de la obligación.

Las Delegaturas de Puertos, Tránsito y Transporte y de Concesiones e Infraestructura, respecto de su universo de vigilados, verificarán el

RESOLUCIÓN No 010196 DE 12 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

cumplimiento de los términos y parámetros de los reportes de información y documentación..."

SANCIONES PROCEDENTES

En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA** identificada con **NIT. 891201413-4**, por los cargos antes mencionados, al infringir las conductas descritas en los literales c) y e) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

*"...**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- a) **Transporte Terrestre:** de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes..."

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen. Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No 010196 DE 12 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA** identificada con **NIT. 891201413-4**, por la presunta vulneración del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 34 y 36 de la misma Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA** identificada con **NIT. 891201413-4**, por la presunta vulneración del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el Artículo 3 de la Resolución 315 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA** identificada con **NIT. 891201413-4**, por la presunta vulneración del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el Artículo 4 de la Resolución 315 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA** identificada con **NIT. 891201413-4**, por la presunta vulneración del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el Artículo 6.5 de la Resolución 5178 de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA** identificada con **NIT. 891201413-4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Los descargos deberán ser remitidos a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte. Esto es, a través de la página web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/>, módulo de PQRS.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal, o a quien haga sus veces, de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA** identificada con **NIT. 891201413-4**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 010196 DE 12 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

ARTÍCULO OCTAVO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Leidy Johana Tovar Cupa	leidytovar [04/agosto/2026 04:31:47 p. m.]
Revisó	Ivan David Alvarez Andrade	IvanAlvarez [11/agosto/2026 04:49:29 p. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [12/agosto/2026 08:13:09 a. m.]

Notificar:
COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA con NIT. 891201413-4.
Representante legal o quien haga sus veces.
Correo electrónico: taxtuquerres1975@hotmail.com ¹⁸
Dirección: CALLE 20 NO. 18-36 BARRIO VOLADERO.
Túquerres, Nariño

¹⁷"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁸ Autorización RUES y VIGIA

RESOLUCIÓN No 010196 DE 12 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

	CAMARA DE COMERCIO DE PASTO COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA Fecha expedición: 2026/08/04 - 16:20:04 CODIGO DE VERIFICACIÓN QgqT7MXB1N
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS. Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria, CERTIFICA NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA SIGLA: COOTAXTUQUERRES LTDA ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL NIT : 891201413-4 ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO DOMICILIO : TUQUERRES MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN INSCRIPCIÓN NO : S0000158 FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 29 DE 1997 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2026 FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 31 DE 2026 ACTIVO TOTAL : 3,944,314,304.00 GRUPO NIIF : GRUPO II UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 20 NO. 18-36 BARRIO VOLADERO MUNICIPIO / DOMICILIO: 52838 - TUQUERRES TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3153329642 TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3158464234 TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : taxtuquerres1975@hotmail.com DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 20 NO. 18-36 BARRIO VOLADERO MUNICIPIO : 52838 - TUQUERRES CORREO ELECTRÓNICO : taxtuquerres1975@hotmail.com NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : taxtuquerres1975@hotmail.com	

RESOLUCIÓN No 010196 DE 12 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	COOPERATIVO	* Tipo sociedad:	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COOPERATIVO
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	8912014134	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	COOTAXTUQUERRES	* Sigla:	COOTAXTUQUERRES
E-mail:	taxtuqueres1975@hotmail.co	* Objeto social o actividad:	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	taxtuqueres1975@hotmail.co	* Correo Electrónico Opcional	taxtuqueres1975@gmail.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☒ Si ☐ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☒ Si ☐ No	* Cual?	SIGCOOP

Developed by Quipux 

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
taxtuquerres1975@hotmail.com	Abierto	HTTP-IP:74.179.70.43	13/08/2026 07:32:14 PM (UTC)	13/08/2026 02:32:14 PM (UTC -05:00)	13/08/2026 02:32:21 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/13/2026 2:31:50 PM - Notificación Resolución No. 010196 del 2026
Para:	<taxtuquerres1975@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	342311fe-fb96-4ab3-9506-804bba076c79@SM26
Recibido por Sistema RMail:	13/08/2026 07:31:54 PM (UTC), 13/08/2026 02:31:54 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	17D2384A97F191425A0316F0784A901CDBFDE266
Tamaño del Mensaje:	3500524
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
2555032	489e1542-0934-4dca-905c-9623f09fb02d.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
8/13/2026 7:31:52 PM starting hotmail.com/{default} 8/13/2026 7:32:05 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (52.101.124.116) 8/13/2026 7:32:05 PM connected from 192.168.10.11:38618 8/13/2026 7:32:05 PM >>> 220 TY2PEPF0000AB87.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 13 Aug 2026 19:32:05 +0000 [08DEF9239A1484B5] 8/13/2026 7:32:05 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/13/2026="" 7:32:05="" pm="">>> 250-TY2PEPF0000AB87.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/13/2026 7:32:05 PM >>> 250-SIZE 49283072 8/13/2026 7:32:05 PM >>> 250-PIPELINING 8/13/2026 7:32:05 PM >>> 250-DSN 8/13/2026 7:32:05 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/13/2026 7:32:05 PM >>> 250-STARTTLS 8/13/2026 7:32:05 PM >>> 250-8BITMIME 8/13/2026 7:32:05 PM >>> 250-BINARYMIME 8/13/2026 7:32:05 PM >>> 250-CHUNKING 8/13/2026 7:32:05 PM >>> 250-SMTPUTF8 8/13/2026 7:32:05 PM < starttls="" 8/13/2026="" 7:32:06="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 8/13/2026 7:32:06 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 8/13/2026 7:32:06 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert SHA2 Secure Server CA; verified=no 8/13/2026 7:32:06 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/13/2026="" 7:32:06="" pm="">>> 250-TY2PEPF0000AB87.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/13/2026 7:32:06 PM >>> 250-SIZE 49283072 8/13/2026 7:32:06 PM >>> 250-PIPELINING 8/13/2026 7:32:06 PM >>> 250-DSN 8/13/2026 7:32:06 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/13/2026 7:32:06 PM >>> 250-8BITMIME 8/13/2026 7:32:06 PM >>> 250-BINARYMIME 8/13/2026 7:32:06 PM >>> 250-CHUNKING 8/13/2026 7:32:06 PM >>> 250-SMTPUTF8 8/13/2026 7:32:06 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 8/13/2026 7:32:07 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 8/13/2026 7:32:07 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 8/13/2026 7:32:07 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 8/13/2026 7:32:07 PM < data="" 8/13/2026="" 7:32:07="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 8/13/2026 7:32:09 PM < .="" 8/13/2026="" 7:32:14="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=212656715743405, Hostname=BLAPR10MB5044.namprd10.prod.outlook.com] 3518623 bytes in 2.130	

, 1612.557 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 8/13/2026 7:32:14 PM <quit="" 8/13/2026="" 7:32:15="" pm="">>> 221 2.0.0 Se
rvice closing transmission channel 8/13/2026 7:32:15 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (52.101.124.116) in=940 out=35
09205 8/13/2026 7:32:20 PM done hotmail.com/{default}

[IP Address: 74.179.70.43] [Time Opened: 8/13/2026 7:32:21 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.20.171] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [S
CRIPT_NAME: /oatv_v2/VCwgmwt8e4MacchaD9hhsh5VLXbt7OHNhQ37GCD5MTAy.gif] HTTP_ACCEPT:image/* HTTP_HOST:rwg.r1.r
post.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0
Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:74.179.70.43 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443
HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6a7e1bc5-23d3c59c38a488957e18facb Accept: image/* Host: rwg.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/
5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 X-Forwarded-For: 74.179
.70.43 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6a7e1bc5-23d3c59c38a488957e18facb /LM/W3SVC/1
2/ROOT 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 0 CGI/1.1 on 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 12 /LM/W3SVC/12 192.168.20.30 /oatv
_v2/VCwgmwt8e4MacchaD9hhsh5VLXbt7OHNhQ37GCD5MTAy.gif 192.168.20.171 192.168.20.171 31288 GET /oatv_v2/VCwgmwt8e4
MacchaD9hhsh5VLXbt7OHNhQ37GCD5MTAy.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/VCwgmwt8e4MacchaD9h
hsh5VLXbt7OHNhQ37GCD5MTAy.gif image/* rwg.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML,
like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 74.179.70.43 https 443 Root=1-6a7e1bc5-23d3c59c38a488957e18facb

From:postmaster#outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: taxtuquerres1975#hotmail.com Subject: Regi
strado: 8/13/2026 2:31:50 PM - Notificación Resolución No. 010196 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de
Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la
información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus
adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de
Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes
estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).